

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2019**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Diana Platt Salazar, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley 5 de junio que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Nitzia Corina Gradías Ahumadas, con proyecto de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 52 Bis a la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada María Dolores del Río Sánchez, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo, a los Secretarios de Hacienda y de Desarrollo Social, todos del Gobierno de Sonora, para efectos de que se consideren en el Plan Estatal de Desarrollo y se apliquen recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos para ejercer el año 2020, sean incluidos y destinados a programas para el cuidado infantil, para el bienestar de niñas y niños de Sonora en apoyo de madres trabajadoras y padres solos.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Armando Colosio Muñoz, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Secretario de Comunicaciones y Transportes, a los titulares del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. (BANOBRAS) y de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), en torno a diversas acciones que más adelante describiré sobre la temática que prevalece en la carretera federal número 15, en el tramo Estación Don-Nogales en el estado de Sonora.
- 9.- Posicionamiento que presenta el diputado Jesús Alonso Montes Piña, en relación con la celebración del Día Mundial de los Docentes.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2019**

30 de septiembre y 01 de octubre de 2019. Folios 1578 y 1579.

Escrito de los ayuntamientos de Villa Pesqueira y Sáric, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, Actas certificadas en las que constan que dichos órganos de gobierno municipal, aprobaron las Leyes número 77, 79 y 179, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

01 de octubre de 2019. Folio 1586.

Escrito del Director General de Transporte, de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con el que da contestación al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a dicha dependencia del Estado, a efecto de convocar una reunión para crear un grupo multidisciplinario, donde intervengan instituciones de educación superior, con la finalidad de llegar acuerdos para la solución del fondo de la problemática de transporte público. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 20, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2018.**

01 de octubre de 2019. Folio 1587.

Escrito del ciudadano Víctor Francisco Valencia Borbón, dirigido a la Fiscal General de Justicia del Estado, Claudia Indira Contreras Córdova, con copia para este Poder Legislativo, entre otras autoridades, mediante el cual solicita su apoyo para que se le dé seguimiento a una denuncia que interpuso en contra de diversa persona, por los presuntos delitos de amenazas y extorsión, argumentando que teme por su vida y la de su familia. **RECIBO Y ENTERADOS.**

02 de octubre de 2019. Folio 1588.

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, con la que remite a este Poder Legislativo para conocimiento y, en su caso, adhesión,

Acuerdo mediante el cual presentan ante el Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a los artículos 52 y 92 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y un Artículo 64 Bis a la Ley del Seguro Social. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO.**

02 de octubre de 2019. Folio 1589.

Escrito del Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que da contestación al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a dicha dependencia, para que, en el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2019, dentro del rubro de recursos destinados a la seguridad pública, se contemplen un apartado especial de recursos para el Estado de Sonora, etiquetando dichos recursos para constituir en los Municipios del Estado, un Fondo para garantizar la vida digna del policía. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 45, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2018.**

02 de octubre de 2019. Folio 1590.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Nogales, con el que da contestación al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a dicho órgano de gobierno municipal, entre otros, a efecto de que elaboren el Reglamento Municipal de la Ley Estatal para la Protección de Animales. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 164, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

02 de octubre de 2019. Folio 1591.

Escrito del Titular de la Unidad de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con el que remite copia del oficio suscrito por el Director General de Vinculación Política de la Secretaría de Economía, mediante el cual responde al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a diversas autoridades federales, con el fin de que se considere a los municipios de Cananea y Puerto Peñasco, Sonora dentro de los 44

municipios que serán beneficiados con la creación de la “Zona Franca” en la frontera norte de nuestro país y pueda gozar de los programas establecidos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 74, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018.**

02 de octubre de 2019. Folio 1592.

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, con la que remite a este Poder Legislativo, el acuse de recibido del Acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión para que en el estudio, análisis y discusión del Presupuesto de Egresos de la federación para el Ejercicio Fiscal del año 2020, etiqueten recursos y apoyos suficientes para las actividades y acuícolas y pesqueras. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 168, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY 5 DE JUNIO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE SONORA**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lamentable experiencia vivida el 05 de junio de 2009 en la capital del Estado, vino a marcar la vida de miles de familias sonorenses, ante la desgracia generada por el incendio al que fue objeto la guardería ABC, en el cual fallecieron 49 niños, experiencia que no queremos se vuelva a repetir.

Lo anterior provocó una serie de reacciones que trascendieron al marco jurídico estatal, a través de reformas a diversas leyes, incluso la aprobación de la Ley 5 de junio que regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora.

La Ley 5 de junio que regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, aprobada y publicada el 18 de julio de 2013, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tiene por objeto uniformar principios, criterios y estrategias en la prestación de servicios y desarrollo de actividades de los Centros de Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, adecuando las disposiciones que para tal efecto contempla la Ley General de Prestación de Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral e Infantil, al ámbito

local, así como establecer la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios de los Centros de Desarrollo Integral Infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, seguridad y protección adecuadas que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

De acuerdo al objeto de la referida Ley, se busca que la prestación de servicios que reciban las niñas y niños en los Centros de Desarrollo Integral Infantil sea en condiciones **de seguridad**, hago énfasis en esto, dado a que la propuesta que vengo a plantear en esta iniciativa tiene que ver con ese rubro.

El maltrato infantil al que han sido objeto algunas niñas y niños, no es un problema que solamente se da hacia el interior de un seno familiar o escolar, sino que también se han dado increíblemente en las guarderías en las que miles de madres y padres que trabajan se ven en la necesidad de confiar el cuidado de sus pequeños hijos, situación que en ocasiones genera una preocupación más para las familias.

En el país se han dado algunos casos en los que niñas y niños han sido objeto de maltrato físico por parte de las personas que trabajan en los Centros de Desarrollo Integral Infantil. El 15 de febrero del año en curso en la guardería Maryelein, ubicada en la Alcaldía de Tláhuac en la ciudad de México, se dio un caso de maltrato infantil en donde algunos niños eran sometidos en cajas de cartón, encerrados en los baños y otros amarrados.

Otro caso de maltrato infantil se dio en el mes de junio del año en curso en el Estado de Nuevo León, en la guardería Ikids Estancia y Guardería, en donde una educadora golpea con la cabeza y la mano a una bebé, noticia que trascendió en las redes sociales en todo el país.

Sonora no ha sido ajeno a tan lamentables casos, en San Luis Río Colorado en el mes de noviembre del año 2016, una maestra encargada de una guardería, maltrató por varias semanas a un menor de 3 años, a quien de castigo no le daba comida y lo encerraba.

Como podemos ver, no podemos esperar a que sucedan más casos de maltrato infantil en una guardería para que hagamos algo para prevenirlo, no podemos esperar a que haya otra desgracia como lo de la guardería ABC para reaccionar, por ello, vengo a proponer como una medida preventiva a que en todos los Centros de Desarrollo Integral Infantil se instalen equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, sin vulnerar los derechos de las niñas y niños.

Así mismo, propongo que el propietario, encargado o administrador de un Centro de Desarrollo Integral Infantil, que no tenga en funcionamiento los equipos o sistemas tecnológicos a los que se hace alusión en el párrafo anterior, se le aplique una sanción.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 5 DE JUNIO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 39, fracciones XIII y XIV; 74, fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción XV al artículo 39 y una fracción IX al artículo 74 de la Ley 5 de junio que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- . . .

I a la XII.- . . .

XIII.- Mantener una matrícula de reserva equivalente al diez por ciento del total de su capacidad, para efecto de cubrir las reubicaciones derivadas de la sanción a la que se refiere el artículo 74 de esta Ley;

XIV.- Instalar equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, sin vulnerar los derechos de las niñas y niños consagrados en la legislación vigente; y

El propietario, encargado o administrador de un Centro de Desarrollo Integral Infantil, que no tenga en funcionamiento los equipos o sistemas tecnológicos a los que se hace referencia en el párrafo anterior, será acreedor de la sanción que señala el artículo 72 Bis de la presente Ley.

La operación de los equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos deberán operar de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

XV.- Las demás obligaciones que éste u otros ordenamientos legales establezcan.

ARTÍCULO 72 Bis.- El propietario, encargado o administrador de un Centro de Desarrollo Integral Infantil, que no tenga en funcionamiento los equipos o sistemas tecnológicos a los que se hace referencia el artículo 39, fracción XIV de la presente Ley, se le aplicará una multa equivalente de 30 a 50 unidades de medida y actualización establecidas para un día, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), del año en que se impone.

ARTÍCULO 74.- . . .

I a la VI.-

VII.- En caso de pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, en tanto se deslinde la responsabilidad al Centro de Desarrollo Integral Infantil o personal relacionado con el mismo;

VIII.- Cuando se presenten hechos o actos de violencia física o psicológica en una niña o niño por parte del personal del Centro de Desarrollo Integral Infantil; o

IX.- Cuando no se instalen los equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos en los Centro de Desarrollo Integral Infantil. La suspensión durará entre tanto los propietarios o los responsables de dicho centro no haga las instalaciones.

. . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Centros de Desarrollo Integral Infantil en el Estado, contarán con un plazo de 90 días naturales para instalar los equipos o sistemas tecnológicos para la captación grabación de imágenes o sonidos a los que hace referencia la fracción XIV del artículo 39 del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Concluido el plazo señalado en el artículo anterior, la autoridad competente deberá realizar la visitación de verificación a los Centros del Desarrollo Integral Infantil, a fin de constatar que los mismos cuenten con la instalación de equipos o sistemas tecnológicos para la captación grabación de imágenes o sonidos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Titular del Ejecutivo del Estado, deberá de actualizar el Reglamento de la Ley 5 de junio que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. DIANA PLATT SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco respetuosamente a fin de someter a su consideración la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, motivando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ha sido reconocido repetidamente por muchos líderes políticos, sociales, académicos y empresariales en los países más desarrollados, el fortalecimiento de la inversión en educación, así como en Ciencia, en Tecnología y en Innovación (CTI) no es un lujo, sino una verdadera necesidad, porque invertir en estos rubros es invertir en la competitividad y en el empleo de calidad.

Esto sin duda se aplica con mayor fuerza en un país en desarrollo como México, que tiene el compromiso ineludible de saldar su deuda histórica para abatir la pobreza y el rezago social, además de alcanzar mejores niveles de equidad y bienestar para su población; que requiere insertarse con ímpetu y mayor capacidad competitiva en el concierto global de las naciones; un país que necesita, para lograrlo, incrementar su capacidad de CTI para transitar de una economía maquiladora a una economía basada en el conocimiento y la información.¹

El mundo actual, y México (*y Sonora*) no es ajeno a ello, enfrenta grandes y complejos desafíos en situaciones y escalas sin precedente, debido al vertiginoso avance en el conocimiento científico y en los desarrollos tecnológicos, así como a los

¹ HACIA UNA AGENDA NACIONAL EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
http://www.foroconsultivo.org.mx/documentos/agenda_nal_cti_extenso_260912.pdf

cambios globales del medio ambiente, por lo que se requiere diseñar políticas públicas con una visión de futuro y de sostenibilidad que permitan enfrentar con éxito estos retos.

Para ello, es necesario reconocer y aceptar la importancia de la ciencia, sin la cual no es posible desplegar la tecnología y la innovación que impulsan el progreso social, cultural y económico que caracteriza a los países más desarrollados. Este progreso depende de tomar las decisiones mejor informadas, aquellas basadas en el conocimiento más sólido: aquel que se genera a través de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Estas actividades también promueven la recuperación y el fortalecimiento económicos. Las naciones que han alcanzado mayores niveles de bienestar son aquellas que han invertido recursos humanos y financieros en educación y en CTI: su población y sus empresas han desarrollado la capacidad de crear conocimiento y de innovar.

Las anteriores consideraciones, publicadas por un extenso conjunto de universidades en el país, así como por agrupaciones académicas, aplican igualmente a Sonora y con la misma importancia y forman parte de un componente general y consenso sobre el rol indispensable de la ciencia, la tecnología y la innovación en el desarrollo de las comunidades.

No es posible detener la atención y apoyo en un contexto general al concepto de CTI. Cada vez más resulta necesario que se dimensione correctamente el avance que se puede lograr y al mismo tiempo las consecuencias negativas de no reconocerlo y permanecer en la inacción.

Es tarea de muchos, de todos, pero a la par que los particulares hacen su parte, el ámbito gubernamental debe proveer los mejores mecanismos e instrumentos de políticas públicas para acceder a la actualización constante, a la competencia global y a convertir la CTI en área estratégica del desarrollo.

No son meras conjeturas, muchos estudios, tratados, foros e investigaciones lo avalan: Cualquier región económica, entidad pública o comunidad que no le otorgue el valor adecuado a la ciencia, la tecnología y la innovación, no podrá avanzar en lo social ni en lo económico.²

La presente iniciativa contempla la actualización del marco normativo en la materia para el estado de Sonora, retomando aspectos que ya son parte de muchos procesos académicos y productivos y que sin embargo no han sido incorporados a la legislación vigente.

El espíritu de toda ley que tenga por objeto el fomento a la innovación y al desarrollo científico y tecnológico será siempre el de impulsar estos campos por todos los medios y en todos los ámbitos posibles, pues se trata de factores fundamentales para el desarrollo y la competitividad de municipios, estados y país.

Observando esta premisa, y dado el veloz avance tecnológico que rige nuestra actualidad, en que la lista de nuevas tecnologías e innovaciones aumenta cada día, resulta necesario –incluso obligado– mantener actualizados los objetivos, conceptos y disposiciones de nuestra ley local vigente en la materia.

En 2007, este Congreso del Estado aprobó y sancionó la Ley Número 78, de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora, vigente al día de hoy, con el objeto de “impulsar y apoyar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica y los sectores productivos de la Entidad”.

A solo doce años de distancia, es innegable que las condiciones de desarrollo de nuestro país y de nuestro estado son diferentes.

² El papel de la ciencia y la tecnología en la sociedad de conocimiento

<https://www.portafolio.co/innovacion/la-importancia-de-la-ciencia-y-la-tecnologia-en-la-sociedad-de-conocimiento-510963>

The Impact of Technologies on Society: A Review

<http://www.iosrjournals.org/iosr-jhss/papers/Vol20-issue2/Version-5/N020258286.pdf>

Y hablando de innovación y desarrollo científico y tecnológico, el avance de 2007 a la actualidad es muy grande en prácticamente todos los campos del conocimiento. Sin embargo, la necesidad de fomentar la innovación, la ciencia y la tecnología permanece, pues nuevas condiciones traen nuevos retos y nuevas necesidades.

El mundo vive un cambio fundamental en la manera en que los individuos y las sociedades se relacionan entre sí.

Hoy, y cada vez más, las nuevas tecnologías y su aplicación innovadora están transformando a las empresas, las economías, las sociedades y la vida misma de las personas, al impactar en su cotidianidad y en su desarrollo personal y laboral.

Desde luego, no se escapan a su influencia la política y los gobiernos de todos los niveles, que poco a poco van actualizando sus políticas públicas y modelos de gestión de acuerdo a la nueva realidad tecnológica.

En este contexto, el estado de Sonora cuenta con importantes avances y fortalezas: somos uno de los estados más competitivos del país; contamos con un Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, con una comisión de dictamen legislativo y la ley local en esta materia.

Contamos además con un número importante de incubadoras y parques industriales. Nuestra entidad está entre las de mayor promedio de escolaridad del país y población con estudios de licenciatura y posgrado.

Entre nuestros retos está mejorar y consolidar estas fortalezas, así como incentivar la inversión en ciencia y tecnología.³

³ Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. (2012) *Sonora. Diagnóstico en Ciencia, Tecnología e Innovación 2004-2011*. Recuperado de http://www.foroconsultivo.org.mx/libros_editados/diagnosticos3/sonora.pdf

Por las razones mencionadas, consideramos indispensable la realización de un proceso de revisión y actualización de nuestra ley local en materia de fomento a la innovación, desarrollo científico y tecnológico, que hemos cristalizado en la presente iniciativa de reforma.

Es importante mencionar que previo al desarrollo y presentación de la presente iniciativa, llevamos a cabo cuatro mesas de trabajo con Académicos, Investigadores, Iniciativa privada y Gobierno, de las cuales recopilamos propuestas de mejoras de lo que hasta ahora ellos consideran un área de oportunidad y que en este momento planteamos como trabajo legislativo.

De la misma manera, proponemos como elementos principales de reforma la inclusión entre sus objetivos el del fomento al desarrollo de la tecnología, la ciencia y la innovación en las empresas de los sectores estratégicos del estado, así como el desarrollo de emprendimientos tecnológicos.

Proponemos también el impulso a la modernización científica, tecnológica y de innovación de la administración pública estatal y municipal, así como la actualización de los contenidos científicos y tecnológicos en los planes de estudio de todos los niveles educativos.

Y con el mismo sentido, proponemos potenciar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores y tecnólogos para incrementar la competitividad del estado, los municipios sonorenses, la Megarregión Sonora-Arizona y el país en general, propósitos que las instituciones de educación superior y centros de investigación del estado procurarán priorizar.

Se incluye, además, el papel del Gobierno del Estado como impulsor y usuario de la innovación y los productos tecnológicos en la gestión pública, así como factor de conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura de investigación en el estado, en conjunto con los municipios.

Para todo ello, se reconocen atribuciones a los ayuntamientos del estado para ejecutar acciones de simplificación administrativa en apoyo a sectores estratégicos, emprendimientos tecnológicos e instituciones y centros de investigación científica.

La iniciativa que se somete a su consideración establece el reconocimiento de existencia a la Megarregión Sonora-Arizona como un concepto de acceso a la colaboración y creación de oportunidades. Incluye el manejo, establecimiento e inclusión de conceptos y términos de uso común en la actualidad, tales como sectores estratégicos, innovación e industria 4.0, entre otros. Dichos términos ya forman parte de amplias referencias bibliográficas, así como en el lenguaje práctico y formal del campo de la tecnología.

Promueve la incorporación actualizada de contenidos científicos y tecnológicos en los planes de estudio. Si bien este no es una facultad que le corresponde al estado, la dispone de tal manera que deja la posibilidad de promoverlo en las instancias competentes.

Atiende conceptos de equidad de género, promueve el reconocimiento a los estudiantes con talentos en materias objeto de la Ley, sin crear obligaciones presupuestales concretas

Atiende materias de contenido social como combate a la corrupción, transparencia, datos abiertos, mejora regulatoria y sustentabilidad.

Promueve la participación ciudadana mediante la recepción de propuestas a través de instrumentos que resulten aplicables.

El capítulo de divulgación y el apartado de los registros de ciencia, tecnología e innovación, presentan la oportunidad de dar certeza metodológica a los trabajos realizados en Sonora y la posibilidad de consulta del acervo generado.

En los apartados de instrumentos de apoyo a la ciencia y tecnología se mencionan los estímulos e incentivos que contemplen la ley de ingresos y/o la legislación fiscal estatal en materia de deducibilidad de impuestos.

En cuanto a la creación de Fondos, contempla la posibilidad de que se constituyan en parte con la participación accionaria que sea cedida al estado en contraprestación por financiamientos otorgados.

Establece la preferencia de acceso a los apoyos en los proyectos que sean creados por jóvenes, por mujeres, los que sean localizados en áreas rurales, los que promuevan la sustentabilidad y los que contengan tecnología nueva que no ha sido utilizada en los sectores estratégicos.

A manera de resumen, se presenta un listado de conceptos que se incorporan a esta nueva legislación:

- “Tecnólogos e Innovadores”
- “Capital de riesgo”
- “Capital semilla”
- “Compra pública de innovación”
- “Crédito al emprendedor universitario” (Instituto de Becas y Crédito Educativo)
- “Emprendimiento tecnológico”
- “Fondo Megarregión Sonora-Arizona” (conformado por aportaciones de centros de investigación, organizaciones y empresas de la sociedad civil situadas en la delimitación geográfica)
- “Sectores estratégicos”
- “Tecnologías de la industria 4.0”

Todo lo anterior se refleja también en las reformas que proponemos al articulado del Plan Estatal y del Sistema Estatal de Información en la materia, para que estén en condiciones de responder al nuevo contexto y abordar con mayor posibilidad de éxito los retos de desarrollo de nuestro estado, en los que la educación en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas, así como la vinculación entre los sectores público, privado y social con la comunidad académica, científica y tecnológica tendrá un papel fundamental.

Aspiramos a contribuir a la construcción de una sociedad democrática y equitativa, al desarrollo sustentable de nuestro estado y nuestro país. Y en esa aspiración, la ciencia y la tecnología son fundamentales, y lo es también la necesidad de trabajar unidos los poderes del estado, los gobiernos de todos los niveles, la iniciativa privada, las instituciones educativas y de investigación, la sociedad en su conjunto, para poder avanzar con éxito en este tema.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto promover, instaurar y fomentar las actividades tendientes al desarrollo científico, tecnológico e innovación de la ciencia, así como incrementar la competitividad del Estado de Sonora y la Megarregión Sonora-Arizona.

El Gobierno del Estado de Sonora y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.

El Gobierno del Estado, por conducto del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar la presente Ley para efectos administrativos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.- Actividades científicas, tecnológicas y de innovación: Son las acciones sistemáticas relacionadas con la generación, avance, promoción, difusión y aplicación del conocimiento y la innovación en todos los campos de la ciencia y la tecnología. Se pueden clasificar en: investigación científica y desarrollo experimental, formación y enseñanza científica y tecnológica, servicios científicos y tecnológicos y actividades de innovación;

II. Capital de riesgo: Es un tipo de financiamiento enfocado a empresas de reciente creación con un alto potencial de crecimiento, mediante el cual uno o varios inversionistas o fondos, inyectan capital a un emprendimiento para su expansión, diversificación o escalamiento, a cambio de participación accionaria o de deuda convertible en acciones, compartiendo el riesgo y, en su caso, los rendimientos, con el emprendedor;

III. Capital semilla: Es un tipo financiamiento enfocado a la puesta en marcha de una nueva empresa hasta la etapa previa a la producción, comercialización y ventas. Requiere que el emprendedor haya pasado por un proceso de incubación, cuente con un plan de negocios y disponga de un capital no menor al veinte por ciento del financiamiento solicitado. En el Estado de Sonora, corresponde a la Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora (FIDESON) otorgar este tipo de financiamientos, mismo que deberá ser accesible y de bajo costo para el emprendedor;

IV.- Centros de investigación: Los centros de investigación científica o tecnológica estatales y municipales, registrados ante el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;

V.- Compra pública de innovación: Instrumento de política pública de innovación orientada a potenciar el desarrollo de nuevos mercados y fomentar la innovación empresarial a través de las compras de gobierno, generando servicios innovadores y optimizando los recursos públicos estatales y municipales. Consiste en la adquisición de productos, servicios, plataformas, soluciones o aplicaciones tecnológicas que se introducen por primera vez en el mercado local por parte de las dependencias o entidades del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales, de conformidad con la legislación correspondiente;

VI.- Comunidad científica: El conjunto de profesionales dedicados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en el Estado;

VII.- CONACyT: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

VIII.- Consejo: El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;

IX.- Crédito al emprendedor universitario: Es el financiamiento accesible y a bajo costo que brinda el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, a estudiantes universitarios, para el desarrollo de una nueva idea de producto, servicio, plataforma, solución o aplicación, previo a su producción final, comercialización y venta;

X.- Desarrollo científico, tecnológico e innovación: El proceso de mejoramiento del bienestar de la población a través de nuevas tecnologías impulsadas por estudios científicos, que impacten positivamente la cantidad y calidad de los empleos, y la competitividad de la región;

XI.- Emprendimiento tecnológico: Personas físicas o morales que aplican tecnologías de vanguardia o de la industria 4.0, en la fabricación de productos, o en el diseño, implementación y mejora de procesos productivos, prestación de servicios, soluciones informáticas y sistemas de automatización, aplicaciones y plataformas interactivas o de la economía colaborativa;

XII.- Estímulos: Las medidas jurídicas, administrativas, fiscales y financieras que aplicarán el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, según el ámbito de sus respectivas competencias, para promover y facilitar el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación;

XIII.- Fondo Estatal: El Fondo para la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación;

XIV.- Fondo Megarregión Sonora-Arizona: Es el Fondo destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, conformados por las aportaciones de centros de investigación, empresas y organizaciones de la sociedad civil de los estados de Sonora y Arizona;

XV.- Megarregión Sonora-Arizona: Es el espacio de vinculación transfronteriza entre las sociedades, empresas, instituciones educativas y gobiernos locales de los Estados de Sonora y Arizona, cuyo fin es impulsar de manera conjunta y complementaria las vocaciones productivas, la riqueza natural de sus territorios, la cultural de sus poblaciones, y las ventajas de infraestructura y conectividad de ambos estados, en base a una estrategia regional binacional para incrementar la inversión y el intercambio de experiencias, conocimientos y buenas prácticas;

XVI.- Posgrado: La educación superior, posterior al nivel de Licenciatura;

XVII.- Programa Estatal: El Programa Estatal de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico;

XVIII.- Sectores estratégicos: Son las industrias consideradas claves para el desarrollo económico del Estado, definidas por la Secretaría de Economía. De manera enunciativa, más no limitativa, deberán considerarse las siguientes industrias: Aeroespacial, aeronáutica, agroindustrial, automotriz, eléctrico-electrónica, energías renovables, de equipo médico, minería de metálicos, tecnologías de la información y comunicaciones;

XIX.- Sistema: El Sistema Estatal de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Transferencia de Tecnología e Innovación;

XX.- Sistema de Información: El Sistema Estatal de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Transferencia de Tecnología e Innovación;

XXI.- Sistema de Investigadores: El Sistema Estatal de Investigadores; y

XXII.- Tecnologías de la industria 4.0: Se refiere a las tecnologías relacionadas con la convergencia del mundo físico con el mundo digital para dotar a la industria de mayores capacidades de adaptabilidad y flexibilidad a las necesidades y procesos de producción, así como para lograr una asignación más eficiente de los recursos. Entre estas tecnologías destacan, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes: Big data y análisis de datos, cómputo y almacenamiento en la nube, ciberseguridad, robótica colaborativa, internet de las cosas, manufactura aditiva, sistemas de simulación, realidad aumentada y plataformas de gestión.

ARTÍCULO 3.- La presente ley tienen los siguientes objetivos:

I.- Establecer y regular las políticas de Estado en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación en la Entidad, así como su divulgación y utilización en los procesos productivos;

II.- Establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, apoyarán la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

III.- Establecer las bases para regular los recursos que se otorguen para impulsar, fortalecer, desarrollar y apoyar la investigación científica, la tecnología y la innovación;

IV.- Fomentar la inversión productiva y suficiente en materia de ciencia, tecnología e innovación, generando un entorno favorable en la materia;

V.- Fomentar la modernización y dinamismo de las actividades científicas, en concordancia con las políticas y estrategias de desarrollo económico del Estado;

VI.- Promover la acción conjunta de los sectores público, privado y social en el desarrollo científico, tecnológico e innovación;

VII.- Fomentar el desarrollo de la tecnología, la ciencia y la innovación en las empresas de los sectores estratégicos del Estado de Sonora;

VIII.- Fomentar el desarrollo de emprendimientos tecnológicos;

IX.- Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios, en materia de innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico;

X.- Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las empresas por medio de un desarrollo tecnológico propio, adecuado a las vocaciones productivas del Estado de Sonora;

XI.- Impulsar la modernización científica, tecnológica y de innovación de la Administración Pública Estatal y Municipal;

XII.- Promover la incorporación de contenidos científicos y tecnológicos actualizados en los planes de estudio de todos los niveles educativos, así como la impartición de módulos, cursos, talleres y entrenamientos que promuevan la cultura de la innovación y el emprendimiento científico y tecnológico;

XIII.- Promover la eliminación de estereotipos y brechas de género en la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, así como en el estudio y ejercicio de carreras y profesiones relacionadas con las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas;

XIV.- Favorecer el retorno al Estado de Sonora del talento local, con las medidas que sean necesarias de apoyo logístico, fomento al emprendimiento tecnológico e incentivos a la contratación; y

XV.- Potenciar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores y tecnólogos para incrementar la competitividad del Estado, los municipios sonorenses, la Megarregión Sonora-Arizona y el país en general.

ARTÍCULO 4.- Las actividades que se realicen en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación, se ajustarán a los siguientes principios y criterios:

I.- Las comunidades científica, académica y tecnológica participarán en la determinación de políticas y decisiones en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación;

II.- Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno del Estado fomente y apoye la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, deberán buscar el mayor beneficio de estas actividades en la enseñanza y aprendizaje de la ciencia y la tecnología y en la calidad de la educación, desde el tipo básico hasta el superior, así como incentivar la participación y desarrollo de nuevas generaciones de investigadores, mediante el reconocimiento de los estudiantes con talento en estas áreas;

III.- La generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación se apoyará procurando la concurrencia de fondos públicos y privados;

IV.- La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los fondos públicos a que se refiere la presente Ley, se realizará mediante procedimientos transparentes, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en la viabilidad y calidad, orientados con un claro sentido de responsabilidad social que favorezca el desarrollo del Estado;

V.- Los procedimientos para la asignación de recursos para la realización de actividades de investigación científica serán públicos, eficientes y equitativos, sustentados en méritos y calidad y orientados a favorecer el desarrollo del Estado;

VI.- Las asignaciones de recursos a investigadores que ya hubieren sido apoyados, se realizarán tomando en cuenta el resultado de las evaluaciones que se efectúen a los informes que los mismos rindan sobre los trabajos realizados;

VII.- El apoyo a las actividades de las distintas áreas científicas y tecnológicas se otorgará en función de la disponibilidad de los recursos presupuestales, dando prioridad a las que se orienten a la solución de problemas sociales relevantes o se relacionen con los sectores estratégicos para el desarrollo del Estado o con las tecnologías de la industria 4.0;

VIII.- La libertad de los investigadores para el desarrollo de sus actividades de investigación científica y tecnológica será plenamente respetada, debiendo éstos sujetarse únicamente a las disposiciones legales;

IX.- Las instituciones de educación superior y centros de investigación procurarán incluir entre sus prioridades, el desarrollo y apoyo a las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación productivas, preferentemente a las relacionadas con los sectores estratégicos del Estado y con las tecnologías de la industria 4.0;

X.- Se promoverá, mediante la creación de incentivos fiscales y de otros mecanismos de fomento, que el sector privado realice inversiones crecientes para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

XI.- Las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen o contraten las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales, se orientarán preferentemente a lo siguiente:

- a. Agilizar la prestación de servicios públicos;
- b. Mejorar la atención al ciudadano;
- c. Prevenir la corrupción y hacer más transparentes los procesos y acciones de gobierno;
- d. Construir un gobierno de datos abiertos;

- e. Eficientar la prestación de los servicios, generando ahorros y reduciendo costos; y
- f. Mejorar la calidad de vida de la población en cuanto a educación, salud, alimentación, movilidad, seguridad ciudadana, eficiencia energética, energías renovables, atención a grupos vulnerables y protección civil.

XII.- El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, de conformidad con la legislación aplicable, priorizarán la compra pública de innovación, para los efectos de la fracción que antecede;

XIII.- Las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal; los organismos del sector privado, productivo y social nacionales o extranjeros; las comunidades académica, científica y tecnológica; los centros de investigación públicos y privados, y las personas físicas y jurídicas colectivas que lleven a cabo investigación científica y desarrollo tecnológico, y que reciban apoyo del Gobierno del Estado, deberán difundir a la sociedad sus actividades y resultados obtenidos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual o industrial correspondientes y de la información que por razón de su naturaleza deba reservarse;

XIV.- Los estímulos e incentivos que se otorguen tendrán por objeto reconocer los logros sobresalientes de las personas, empresas e instituciones que realicen investigación científica y desarrollo tecnológico, así como la vinculación de la investigación con las actividades educativas y productivas;

XV.- El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, según el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura de investigación existente en el Estado;

XVI.- Se fomentará la creación y fortalecimiento de espacios destinados a la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación para niños y jóvenes sonorenses.

XVII.- Las políticas y estrategias de apoyo a la investigación científica y el desarrollo tecnológico deberán ser revisadas periódicamente, y actualizadas conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como su impacto en la solución de necesidades en el Estado de Sonora;

XVIII.- Las actividades que lleve el Estado en esta materia, se realizarán de manera corresponsable con el sector productivo.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para aplicar la presente ley:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- Los ayuntamientos;
- III.- El Consejo;
- IV.- La Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, y
- V.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Gobernador del Estado:

I.- Establecer la política estatal para el fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

I.- Impulsar la participación de los sectores público, privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Estatal;

III.- Celebrar convenios de coordinación con la Federación y los municipios, así como de concertación con los sectores social y privado, en materia de fomento y apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

IV.- Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados del Programa Estatal; y

V.- Las demás que le otorgue esta ley y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Los ayuntamientos tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I.- Establecer la política municipal para el fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

II.- Emitir los programas municipales para el fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

III.- Ejecutar las acciones de desregulación y simplificación administrativa, en apoyo a los sectores estratégicos, emprendimientos tecnológicos e instituciones públicas o privadas que realicen investigación científica, actividades de innovación o desarrollen y transfieran tecnología;

IV.- Celebrar convenios de coordinación con el Estado y la Federación, así como con otros municipios, para impulsar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación en sus respectivos municipios;

V.- Participar en los órganos regionales de apoyo a que se refiere esta ley;

VI.- Fomentar la realización y difusión de actividades científicas y tecnológicas y la innovación;

VII.- Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico, científico y tecnológico; y

VIII.- Las demás que le otorgue esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SISTEMA

ARTÍCULO 8.- El Sistema tiene por objeto promover, organizar y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación; impulsar la formación de recursos humanos especializados y de posgrado, y promover la vinculación de la investigación científica y el desarrollo tecnológico con los procesos productivos de las empresas, así como con la educación y el desarrollo social.

ARTÍCULO 9.- El Sistema se integra por:

I.- Las políticas que se establezcan por el Estado y los municipios en materia de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

II.- Los programas estatal y municipales en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación;

III.- Los estudios, investigaciones y proyectos para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación que sean incorporados al Sistema por el Consejo;

IV.- La infraestructura gubernamental que se destine a las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación, en la que se comprenden los recursos humanos profesionales de la ciencia y la tecnología, así como los recursos financieros y materiales que se apliquen en dichas actividades;

V.- Las normas, criterios, procedimientos e información relacionada con el impulso, desarrollo y apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación; y

VI.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los municipios, los centros de investigación y las instituciones educativas de los sectores público y privado vinculadas con la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación, así como sus actividades.

TÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10.- El Consejo es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá por objeto la promoción y apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación en el Estado.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Formular y proponer la política estatal en materia de investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología e innovación;

II.- Promover el fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación en el Estado, procurando su vinculación con los sectores productivos y con la educación;

III.- Promover, entre los sectores productivos, la conveniencia de firmar acuerdos de transferencia de tecnología cuando deban adquirir la tecnología en el extranjero;

IV.- Propiciar las acciones de divulgación de la ciencia y del desarrollo tecnológico a través de publicaciones, en medios de comunicación masiva, a fin de contribuir a la formación de una cultura que valore la aportación de la ciencia y la tecnología a la sociedad sonoreense;

V.- Formular e integrar el Programa Estatal y coordinar su ejecución y evaluación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Apoyar y promover la aportación de recursos a las instituciones académicas, centros de investigación científica, personas físicas y morales, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, con base en programas y proyectos específicos, en los términos previstos en la presente ley y demás disposiciones aplicables;

VII.- Apoyar y promover, ante las instancias competentes, la protección a la propiedad intelectual;

VIII.- Establecer y promover programas de difusión y divulgación de la ciencia y tecnología, enfocados específicamente a la niñez y juventud en el Estado;

IX.- Promover el otorgamiento de becas para estudio de educación superior, preferentemente de posgrado, en áreas científicas y tecnológicas en el país y en el extranjero;

X.- Promover, crear y otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de investigación, a instituciones, empresas e investigadores distinguidos por su desempeño sobresaliente en la materia;

XI.- Impulsar, en coordinación con los sectores productivos de la Entidad, la creación de centros e institutos de investigación aplicada, que contribuyan a la vinculación de la ciencia y tecnología con el desarrollo de las actividades económicas y educativas en el Estado;

XII.- Apoyar a instituciones de educación superior y centros de investigación, en la gestión y obtención de recursos para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;

XIII.- Impulsar la constitución, financiamiento y operación de fondos para el fomento de la investigación y desarrollo tecnológico en la Entidad;

XIV.- Organizar, coordinar y mantener actualizados el Sistema y el Sistema de Información;

XV.- Coordinar el establecimiento y operación del Sistema Estatal de Investigadores;

XVI.- Promover y difundir las publicaciones de trabajos científicos y de investigación, así como publicar periódicamente los avances logrados en materia de ciencia, tecnología e innovación en el Estado;

XVII.- Administrar los recursos estatales que se asignen para la ejecución del Programa Estatal e intervenir en la operación de los fondos federales que sean transferidos al Estado por el CONACyT o por cualquier otra dependencia o entidad federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVIII.- Intervenir en la formulación y ejecución de los convenios de coordinación que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación y municipios, en materia de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

XIX.- Proponer, en coordinación con las autoridades competentes e instituciones públicas y privadas, políticas para promover y aplicar los productos de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en las áreas de desarrollo que se consideren prioritarias en el Estado;

XX.- Proponer, a las autoridades competentes, políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación, mediante el establecimiento y otorgamiento de incentivos y facilidades administrativas, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI.- Proporcionar y producir los servicios y bienes que se señalen en las disposiciones reglamentarias correspondientes;

XXII.- Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado, en el desarrollo y ejecución de programas y proyectos de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

XXIII.- Participar en la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología y en el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Ciencia y Tecnología; y

XXIV.- Las demás que le otorgue esta ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades, el Consejo contará con la estructura siguiente:

I.- La Junta Directiva;

II.- La Dirección General; y

III.- Órganos de Apoyo:

- a) Los consejos regionales; y
- b) El Comité Técnico.

SECCIÓN I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Consejo y estará integrada de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Economía; y
- III.- Trece vocales, que serán:
 - a) El Secretario de Educación y Cultura;
 - b) El Secretario de Hacienda;
 - c) El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
 - d) El Presidente del Consejo de Vinculación del Estado de Sonora;
 - e) El Rector del Instituto Tecnológico de Sonora;
 - f) El Rector de El Colegio de Sonora;
 - g) El Rector de la Universidad de Sonora;
 - h) El Director General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.;

- i) Un representante de las instituciones de educación superior públicas o privadas en la Entidad, de carácter federal o estatal, que realicen investigación y desarrollo científico y tecnológico;
- j) Tres representantes de las cámaras o asociaciones del sector productivo que serán designados por el Gobernador del Estado a propuesta de las mismas; y
- k) Una personalidad del ámbito científico y tecnológico, de trayectoria internacional.

Los integrantes de la Junta Directiva señalados en los incisos i) y k), serán designados por el Gobernador del Estado y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos una sola vez.

El Presidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto. Por cada miembro titular de la Junta Directiva se hará el nombramiento respectivo de un suplente, quien gozará de los mismos derechos y contará con las mismas obligaciones que el propietario correspondiente.

Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva sesionará cada cuatro meses en forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando la trascendencia del asunto lo requiera. En ambos casos, deberá convocarse por el Presidente, a través del Secretario Técnico.

La Junta sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes de la Junta Directiva, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director General del Consejo. De igual manera, la Junta Directiva podrá invitar a participar a las sesiones, con voz pero sin voto, a las personalidades del ámbito científico y tecnológico que puedan aportar conocimientos o experiencia a los temas de la agenda respectiva.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Integrar el Programa Estatal y, en su caso, remitirlo para su aprobación a la autoridad competente;

II.- Determinar las políticas y prioridades para la asignación de recursos presupuestales al fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

III.- Expedir los lineamientos para el otorgamiento y administración de apoyos, estímulos y reconocimientos a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación, así como los lineamientos para la integración y operación del Sistema de Investigadores;

IV.- Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico dictaminados en los términos de la presente ley por el Comité Técnico, para efectos de la asignación de recursos;

V.- Aprobar y emitir el informe anual del estado que guarda la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

VI.- Proponer los ajustes a los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Consejo, en los términos de las disposiciones aplicables;

VII.- Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, los programas anuales de trabajo y el balance contable del Consejo, en congruencia con las disposiciones legales y administrativas correspondientes;

VIII.- Examinar y, en su caso, aprobar los estados financieros del Consejo que le presente el Director General;

IX.- Expedir el Reglamento Interior del Consejo, así como sus respectivas modificaciones;

X.- Nombrar, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Consejo ubicados en los dos niveles inmediatos inferiores a éste, así como removerlos;

XI.- Aprobar la estructura orgánica del Consejo y sus modificaciones, los niveles salariales, las prestaciones y los estímulos a sus trabajadores, en congruencia con los tabuladores y la normatividad aplicables;

XII.- Evaluar el desempeño o impacto de esta ley en el desarrollo del Estado y proponer, en su caso, las acciones o modificaciones legales pertinentes; y

XIII.- Las demás que le otorgue esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Para apoyar el desarrollo de sus funciones, la Junta Directiva contará con el auxilio de un Secretario Técnico y, en su caso, con un Prosecretario Técnico, mismos que serán designados por los miembros de la misma.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 17.- La Dirección General del Consejo estará a cargo de un Director General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 18.- Para ser Director General se requiere:

I.- Tener nacionalidad mexicana;

II.- Haber desempeñado cargos de nivel directivo y contar con acreditada experiencia en actividades relativas a la investigación científica y/o desarrollo tecnológico;

III.- Ser de reconocido prestigio en su disciplina; y

IV.- No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere la legislación del Estado en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

ARTÍCULO 19.- El Director General del Consejo contará con las siguientes facultades:

I.- Representar legalmente al Consejo. Asimismo, para realizar actos de dominio y para la suscripción de títulos y operaciones de crédito, en los términos previstos en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, requerirá de la autorización previa y expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto;

II.- Coordinar la integración y ejecución del Programa Estatal; someterlo a la consideración de la Junta Directiva para los efectos correspondientes, e informar anualmente a la propia Junta sobre los logros y metas alcanzados respecto del mismo;

III.- Supervisar y evaluar, en el ámbito de su competencia, la ejecución del Programa Estatal y de los subprogramas específicos, así como el ejercicio del presupuesto anual destinado al fomento de la innovación y al desarrollo científico y tecnológico;

IV.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva el informe anual sobre la situación que guarda el desarrollo científico, tecnológico, de transferencia de tecnología e innovación en el Estado, comprendiendo la definición de áreas estratégicas, programas prioritarios, aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector;

V.- Suscribir, previa autorización de la Junta Directiva, acuerdos de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con las de otros gobiernos estatales, a efecto de impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica;

VI.- Asignar a las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, los recursos correspondientes a los proyectos aprobados, y supervisar que su ejercicio se efectúe con apego a las disposiciones aplicables;

VII.- Recibir y analizar los proyectos y presentarlos al Comité Técnico para su dictamen, así como darles seguimiento y presentar informes periódicos sobre su ejecución al mismo Consejo;

VIII.- Instrumentar las propuestas para la presupuestación y financiamiento de los programas de desarrollo científico y tecnológico que haya aprobado la Junta Directiva;

IX.- Formular y someter a consideración de la Junta Directiva, las propuestas de políticas en materia de estímulos fiscales y financieros, exenciones y facilidades administrativas tendientes a apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

X.- Instrumentar las acciones requeridas para promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación, así como para consolidar un programa para la formación, apoyo y desarrollo de investigadores y de recursos humanos de alto nivel;

XI.- Promover la adecuada interrelación entre el Consejo y las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y enseñanza superior, y los usuarios de la investigación, en la instrumentación y desarrollo de programas conjuntos;

XII.- Contribuir al establecimiento de los mecanismos necesarios para que las dependencias y entidades estatales y municipales puedan apoyar y asesorar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación que se realicen por los sectores público, social y privado en el Estado;

XIII.- Formular los proyectos de normas que prevé esta ley y someterlos a la revisión y aprobación de la Junta Directiva y las demás autoridades competentes, así como vigilar su correcta aplicación;

XIV.- Administrar y mantener actualizado el Sistema de Información;

XV.- Integrar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Consejo, así como del programa anual de actividades, y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva;

XVI.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, en su caso, los balances y estados financieros del Consejo;

XVII.- Ejercer el presupuesto del Consejo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII.- Administrar y asegurar el uso adecuado de los bienes del Consejo;

XIX.- Instrumentar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de los programas de profesionalización, capacitación y desarrollo de los trabajadores del Consejo, y evaluar periódicamente su ejecución;

XX.- Nombrar y remover a los trabajadores de confianza del Consejo, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Junta Directiva o a otra autoridad, así como nombrar y remover al personal de base, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXI.- Ejercer las acciones para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Consejo;
y

XXII.- Las demás que se establezcan en esta ley, en otras disposiciones jurídicas o que le confiera la Junta Directiva.

SECCIÓN III

DE LOS CONSEJOS REGIONALES

ARTÍCULO 20.- La Dirección General contará con cinco Consejos Regionales, los cuales actuarán como órganos de apoyo para las regiones Noroeste, Norte, Centro, Sur y Sierra, cuyas sedes respectivamente se ubicarán en los municipios de Caborca, Nogales, Hermosillo, Cajeme y Moctezuma.

En el reglamento se establecerá la delimitación geográfica de cada región.

ARTÍCULO 21.- Cada Consejo Regional estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Director General del Consejo;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Consejo, a propuesta del Director General, quien lo seleccionará de entre la comunidad científica de la región;

III.- Tres representantes de los ayuntamientos de la región correspondiente;

IV.- Dos representantes del sector académico de la región correspondiente, con un nivel mínimo de licenciatura; y

V.- Dos representantes del sector productivo de la región correspondiente.

El Secretario Ejecutivo fungirá adicionalmente como Coordinador del Consejo Regional respectivo.

Los miembros de los Consejos Regionales señalados en las fracciones III, IV y V, durarán en su cargo tres años y serán nombrados por el Coordinador del Consejo Regional correspondiente. Los cargos de los miembros de los consejos regionales serán honoríficos.

A las sesiones podrán invitarse, con voz pero sin voto, a personalidades del ámbito científico y tecnológico que puedan aportar conocimientos o experiencia a los temas de la agenda respectiva.

ARTÍCULO 22.- Los Consejos Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Identificar las necesidades de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación de los municipios que conforman la región;

II.- Proponer al Director General los proyectos específicos para atender las demandas y necesidades identificadas en la región;

III.- Ejecutar las tareas especiales encomendadas por la Junta Directiva o el Director General; y

IV.- Las demás que se establezcan en esta ley.

SECCIÓN IV

DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 23.- El Comité Técnico será el órgano de apoyo técnico de la Dirección General y, en su caso, de la Junta Directiva, y estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Director General del Consejo;

II.- El Coordinador de cada uno de los Consejos Regionales;

III.- Un Secretario, que será designado por el Director General del Consejo de entre los servidores públicos del Consejo;

IV.- Tres investigadores distinguidos en el Estado, designados por la Junta Directiva, consultando la opinión de la comunidad científica o tecnológica de la Entidad, quienes durarán en su cargo tres años;

V.- Un representante del CONACyT, a invitación del Director General; y

VI.- Un representante del sector productivo.

Los cargos de los miembros del Consejo Técnico serán honoríficos.

En la integración del Comité Técnico se procurará representar de manera equitativa a las distintas áreas del conocimiento científico y tecnológico.

ARTÍCULO 24.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar a la Dirección General en la planeación estratégica para el desarrollo del objeto y funciones del Consejo;

II.- Analizar, dictaminar y dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico presentados por la Dirección General, apoyándose para ello, en comisiones de peritos de las áreas académicas o tecnológicas correspondientes a la materia de investigación respectiva;

III.- Organizar y poner a consideración de la Dirección General, las comisiones de peritos y grupos de trabajo técnico que se requieran para la realización de sus funciones;

IV.- Participar en la integración de comités editoriales de las publicaciones del Consejo;

V.- Analizar la propuesta de asignación de recursos a los proyectos, presentada por el Director General a la Junta Directiva;

VI.- Opinar sobre las comisiones y grupos de trabajo técnico que se requieran para apoyar a la Dirección General en sus funciones;

VII.- Opinar las propuestas de la Dirección General sobre el ingreso de los investigadores al Sistema de Investigadores;

VIII.- Apoyar al Consejo en la vinculación de éste con otras instancias y organismos de carácter científico, nacionales y extranjeros;

IX.- Analizar y emitir su opinión sobre los convenios de coordinación que celebre el Consejo con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipales, y de concertación con los sectores social y privado; y

X.- Las demás que le señalan la presente ley y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 25.- El patrimonio del Consejo estará constituido por:

I.- Los recursos que anualmente le asigne el Gobierno del Estado dentro del Presupuesto de Egresos del Estado;

II.- Los recursos económicos, subsidios y aportaciones que reciba de los gobiernos federal o estatal, así como de las fundaciones, instituciones, empresas o particulares nacionales o extranjeras;

III.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico;

IV.- Los ingresos que reciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objetivo o que pueda obtener por otros medios legales;

V.- Las contribuciones, donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor, así como de los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario; y

VI.- Los demás que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 26.- El Consejo administrará y dispondrá de su patrimonio en razón del cumplimiento de su objeto, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, por lo que queda prohibido estrictamente el empleo del mismo para fines distintos a los señalados en la presente ley.

La enajenación de los bienes muebles o inmuebles del Consejo, deberá sujetarse a lo dispuesto en la legislación aplicable y a los lineamientos que en la materia emita la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 27.- Las funciones de control, evaluación y vigilancia del Consejo se llevarán a cabo por el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes ejercerán sus atribuciones de acuerdo con las políticas y los lineamientos que establezca la Secretaría de la Contraloría General, así como con sujeción a las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LOS TRABAJADORES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 28.- Las relaciones de trabajo entre el Consejo y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

TÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA ESTATAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROGRAMA ESTATAL

ARTÍCULO 29.- El Gobernador del Estado aprobará el Programa Estatal, cuya integración, ejecución y evaluación estará a cargo del Consejo. Dicho Programa deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, y sujetarse a la Ley de Planeación del Estado de Sonora, la presente ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 30.- La elaboración del Programa Estatal será coordinada por el Consejo, y en su integración se considerarán las propuestas que formulen las dependencias y entidades de la administración pública estatal que apoyen o realicen actividades de fomento a la investigación científica y tecnológica, así como de innovación; asimismo, las opiniones de las personas físicas y morales de los sectores social y privado y, en general, de las de todos los interesados en estas materias.

ARTÍCULO 31.- El Programa Estatal deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

I.- La política estatal de apoyo a la investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación;

II.- El diagnóstico, objetivos, estrategias, indicadores, líneas de acción y actividades prioritarias en materia de:

- a) Investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación;
- b) Difusión del conocimiento científico y tecnológico; y
- c) Formación de investigadores, tecnólogos, innovadores, técnicos especializados y profesionales de alto nivel, así como su incorporación a los sectores académico y productivo en el Estado;
- d) Vinculación y colaboración estatal en las actividades anteriores;
- e) Vinculación entre el sector académico, de investigación y de industria;
- f) Fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica estatal;
- g) Seguimiento y evaluación;
- h) Desarrollo económico local sustentado en tecnologías de vanguardia.

III.- La oferta y demanda de ciencia y tecnología;

IV.- Las áreas y líneas de investigación científica, tecnológica y de innovación que se consideren prioritarias;

V.- Los proyectos estratégicos;

VI.- Las acciones necesarias para la salvaguarda de la propiedad intelectual;

VII.- Estrategias y mecanismos de financiamiento complementario;

VIII.- La participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y, en su caso, a los ayuntamientos y sectores social y privado, en la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 32.- Los objetivos, estrategias, indicadores, líneas de acción y actividades prioritarias previstos en el Programa Estatal deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas, de conformidad con un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y

tendencias del avance científico y tecnológico, así como su impacto en la solución de las necesidades de la Entidad.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SISTEMAS, PLATAFORMAS Y MECANISMOS

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 33.- El Sistema de Información estará a cargo del Consejo, será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la aplicación de las normas de confidencialidad que resulten aplicables, y comprenderá, cuando menos:

- I.- El Programa Estatal;
- II.- Los servicios que proporcione el Consejo;
- III.- Un registro de instituciones y centros de investigación, investigadores o grupos de investigación en las materias que regula esta ley;
- IV.- La información curricular de investigadores y tecnólogos;
- V.- Infraestructura destinada a la ciencia y la tecnología en la Entidad;
- VI.- Equipamiento especializado disponible para las actividades de ciencia y tecnología;
- VII.- Producción editorial que en la materia se disponga;
- VIII.- Las líneas estratégicas de investigación prioritarias para el desarrollo económico y social del Estado de Sonora;
- IX.- Los proyectos de investigación en proceso;

X.- Las demandas de ciencia, tecnología e innovación del sector productivo y social;

XI.- Fuentes de financiamiento posibles para la actividad científica y tecnológica, la formación de recursos humanos especializados y la innovación;

XII.- Productos tecnológicos y servicios proporcionados por los centros de investigación e instituciones de educación superior;

XIII.- Directorio de instituciones y centros de investigación a nivel **regional**, nacional e internacional en temas relevantes para el desarrollo científico y tecnológico en el Estado; y

XIV.- Los incentivos, estímulos, apoyos y reconocimientos otorgados a las instituciones académicas, centros de investigación, personas físicas y morales dedicados a la investigación científica y tecnológica, así como al desarrollo de productos, servicios, procesos, plataformas, aplicaciones, soluciones y sistemas innovadores que impacten positivamente la competitividad de las empresas y la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Las dependencias y las entidades de la administración pública estatal colaborarán con el Consejo en la conformación y operación del Sistema a que se refiere el artículo anterior.

El Consejo podrá convenir con los municipios, con las instituciones de educación superior y de investigación y con empresas o agentes del sector social que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación, su colaboración para la integración y actualización de dicho Sistema de Información.

Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo de cualquiera de los fondos, proveerán la información básica que le requiera el Consejo, señalando aquella que por derechos de propiedad intelectual o por alguna otra razón fundada deba reservarse.

ARTÍCULO 35.- El Consejo expedirá las bases de organización y funcionamiento del Sistema de Información, cuidando que éste promueva la vinculación entre la investigación y sus formas de aplicación, así como la modernización y la competitividad del sector productivo.

ARTÍCULO 36.- El Consejo, promoverá la participación ciudadana para llevar a cabo la formulación de propuestas y políticas en materia de ciencia y tecnología en el Estado, así como para llevar a cabo lo siguiente:

I. Formular propuestas sobre políticas de apoyo y fomento a la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Estado;

II. Identificar las áreas y necesidades en materia de ciencia y tecnología en el territorio sonorenses, proponiendo acciones específicas para la atención y apoyo de las demandas regionales;

III. Proponer las áreas y acciones prioritarias que demanden atención y apoyo en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico innovación, la formación de investigadores, la difusión del conocimiento científico y tecnológico y la cooperación técnica regional, nacional e internacional;

IV. Proponer las medidas, esquemas de financiamiento y facilidades administrativas que se consideren necesarias para llevar a cabo el cumplimiento del Programa Estatal.

El Consejo garantizará la participación permanente de la ciudadanía, a través de los mecanismos de consulta e instrumentos que resulten aplicables, garantizando la recepción, sistematización y análisis de las opiniones recibidas, para llevar a cabo la formulación, retroalimentación y aplicación de las propuestas, políticas y estrategias, a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES, TECNÓLOGOS E INNOVADORES

ARTÍCULO 37.- Se crea el Sistema Estatal de Investigadores, tecnólogos e innovadores con los siguientes objetivos:

I.- Reconocer la labor de los investigadores, tecnólogos e innovadores del Estado, en las materias objeto de la presente ley;

II.- Promover e impulsar las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación en el Estado, propiciando la consolidación de los investigadores existentes y la formación de nuevos;

III.- Facilitar a los investigadores, tecnólogos e innovadores la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación; y

IV.- Apoyar la integración de grupos de investigadores, tecnólogos e innovadores en el Estado, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios.

ARTÍCULO 38.- Podrán formar parte del Sistema de Investigadores las personas que realicen actividades de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, quienes deberán sujetarse a las disposiciones que para el efecto se emitan.

ARTÍCULO 39.- El Sistema de Investigadores tendrá un registro cuyo objetivo será obtener y mantener actualizada la información curricular de la comunidad académica, científica y tecnológica que labore en instituciones públicas y privadas del Estado de Sonora.

Los investigadores, tecnólogos e innovadores que soliciten cualquiera de los apoyos públicos previstos en la presente Ley, deberán estar inscritos en el registro a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 40.- El Consejo operará el Sistema de Investigadores y su registro, y vigilando que su funcionamiento se apegue a los principios de legalidad, equidad y transparencia.

ARTÍCULO 41.- El Consejo propondrá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales o municipales; los sectores social, productivo y privado nacionales y extranjeros; las comunidades académica, científica y tecnológica; los centros de investigación públicos y privados, nacionales y extranjeros, y las personas físicas y morales, para establecer acciones de capacitación y actualización de los investigadores, tecnólogos e innovadores que integran el Sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE VINCULACIÓN ENTRE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL CON LA COMUNIDAD ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

ARTICULO 42.- El Consejo establecerá estrategias y mecanismos de vinculación entre el Gobierno del Estado, los gobiernos municipales, los centros de investigación públicos y privados, y las comunidades académica, científica y tecnológica, con los sectores social y privado, para promover la investigación científica, el desarrollo e innovación tecnológica, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTICULO 43.- La vinculación se concretará a través de convenios, memorandos de entendimiento o cartas de intención, para coordinar planes, programas, proyectos y acciones en materia de ciencia y tecnología, de acuerdo a las demandas y necesidades de las comunidades académica, científica y tecnológica y de los sectores público, social, productivo y privado de la entidad.

ARTÍCULO 44.- Para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere esta Ley, se dará prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización e innovación tecnológica, vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, con especial atención en los emprendimientos tecnológicos..

Se promoverá la creación e integración de Parques de Innovación y Alta Tecnología, Villas del Conocimiento, Campus Virtuales de Innovación, Centros de Excelencia y Servicios Tecnológicos, Distritos Industriales y un Sistema de Extensión en Innovación Tecnológica, con la finalidad de incrementar la productividad y competitividad del sector productivo, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.

También se consideran prioritarios los proyectos relacionados con las tecnologías de la industria 4.0 y los sectores estratégicos que defina la Secretaría de Economía.

CAPÍTULO IV

DE LA PLATAFORMA DE DIVULGACIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 45.- Para los efectos de divulgación del desarrollo científico, tecnológico e innovación del Estado de Sonora, el Consejo operará y mantendrá permanentemente actualizada una plataforma informática accesible a cualquier ciudadano vía web, que deberá contener, al menos, la información siguiente:

- I.- El inventario de investigadores, tecnólogos y grupos de investigación;
- II.- El directorio de instituciones de educación superior con programas o proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, ubicadas en la región Sonora-Arizona.
- III.-La infraestructura destinada a la ciencia, la tecnología y la innovación en el Estado de Sonora;
- IV.-La información bibliográfica y la producción editorial que en materia de ciencia, tecnología e innovación se disponga;
- V.- Las líneas estratégicas de investigación vigentes y los proyectos de investigación en proceso que no contravengan derechos de propiedad intelectual;
- VI.-Los logros científicos obtenidos a la fecha;
- VII.- Los mecanismos de apoyo financieros locales y federales para el desarrollo científico y tecnológico;
- VIII.- Las fuentes de financiamiento a emprendimientos tecnológicos, vía crédito, capital semilla o capital de riesgo, así como a proyectos y actividades científicas, tecnológicas, de innovación, o de formación de investigadores, tecnólogos e innovadores;
- IX.-Los productos tecnológicos, tales como patentes, paquetes tecnológicos o afines y los servicios proporcionados por los centros de investigación e instituciones de educación superior;
- X.- El padrón de talentos en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, inscritos en escuelas de todos los niveles educativos, tanto públicas como privadas;
- XI.-El listado de emprendimientos tecnológicos en la Megarregión Sonora-Arizona; y
- XII.- La relación de necesidades de los sectores público, privado y social en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación, para el encadenamiento con los emprendimientos tecnológicos, las instituciones de educación superior y la comunidad científica, tecnológica y de innovación en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 46.- El Consejo fomentará la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación, al interior de las dependencias y

entidades del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales, y considerará la participación de los sectores académico, científico, tecnológico, empresarial y social en esta tarea.

TÍTULO SEXTO

DE LOS INSTRUMENTOS DE APOYO Y RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 47.- El Gobierno del Estado promoverá, en coordinación con los gobiernos federal y municipal, sectores privado y social, y las comunidades científica, académica y tecnológica, el fortalecimiento de la investigación científica, tecnológica y de innovación en la entidad, a través de los instrumentos de apoyo siguientes:

I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión que realice de la información relativa a las actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación que se desarrollen en la entidad, en la Megarregión Sonora-Arizona, en el país o en el extranjero;

II. Los programas de desarrollo de la investigación científica, tecnológica y de innovación que fortalezcan y se vinculen con los sectores productivos y sociales, así como con el desarrollo del sistema educativo estatal;

III. La formalización y aplicación de los convenios de colaboración que celebre el Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades, con las instituciones o representaciones de los sectores público, social o privado, así como con los demás Poderes y niveles de gobierno, para la realización de acciones y proyectos orientados a fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en la entidad;

IV. El desarrollo de programas de estímulo y fomento de la investigación, para fortalecer la formación de nuevos investigadores, tecnólogos e innovadores;

V. El otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los investigadores, tecnólogos e innovadores de la entidad o residentes en la misma;

VI. La formación y capacitación de recursos humanos y el otorgamiento de becas para la actualización y especialización de los recursos humanos tanto a nivel nacional como en el extranjero;

VII. La realización, promoción y divulgación de las actividades científicas y tecnológicas que realicen las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales, para instaurar y fortalecer una cultura científica, tecnológica y de innovación;

VIII. La asignación de recursos a instituciones de educación superior para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica en proyectos estratégicos para la entidad, de conformidad con su programación y normatividad interna;

IX. La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere la presente Ley, los cuales serán convenidos con instituciones financieras privadas o públicas, nacionales o internacionales en los términos establecidos en la legislación aplicable y que se destinarán a proyectos específicos.

X. La administración de fondos federales que sean entregados directamente al Gobierno del Estado para ser destinados exclusivamente a la promoción, fortalecimiento, difusión y evaluación de la investigación científica, tecnológica y social;

XI. La vinculación de la investigación científica, tecnológica y de innovación con la educación superior, media superior, básica y preescolar;

XII. Los programas educativos, estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial, regímenes de propiedad intelectual, en los términos de los tratados internacionales y leyes específicas aplicables;

XIII. Los estímulos y exenciones que contemplen las leyes de ingresos del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales;

XIV. Los bienes muebles e inmuebles proporcionados para el desarrollo de sus actividades;

XV. La prestación de servicios de asesoría y capacitación en materia de ciencia, tecnología e innovación; y

XVIII. Otros que determine el Gobernador del Estado, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación y Cultura, y el Consejo, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

DEL FONDO ESTATAL PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

ARTÍCULO 48.- Para el financiamiento de las actividades de fomento a la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica, el Consejo operará el Fondo Estatal, que será constituido y administrado mediante las figuras jurídicas que correspondan.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Gobierno del Estado podrá promover la constitución y, en su caso, operación de otros fondos, así como la atracción de inversiones y fondos regionales, nacionales e internacionales, para cumplir con el objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 49.- El objeto del Fondo Estatal será financiar proyectos de investigación científica y tecnológica, de innovación y desarrollo tecnológico, de formación de recursos humanos, de infraestructura científica, tecnológica y de posgrado, de difusión de la ciencia y la tecnología, de obtención de patentes y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados y secretos industriales, así como de las demás actividades que contribuyan al cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 50.- El Fondo Estatal se constituirá con:

I.- Las aportaciones de los gobiernos Federal, Estatal y municipales;

II.- Las herencias, legados o donaciones que reciba;

III.- Los créditos que se obtengan a su favor por los sectores público o privado;

IV.- Los beneficios generados por las patentes que se registren a nombre del Gobierno del Estado y los derechos intelectuales que le correspondan, así como el ingreso que perciba por la venta de bienes y prestación de servicios científicos y tecnológicos;

V.- La participación accionaria que, de acuerdo a la legislación aplicable y al convenio que al efecto se celebre, cedan al Fondo las personas morales que reciban apoyos públicos previstos en la presente Ley;

VI.- Los apoyos de organismos nacionales e instituciones extranjeras; y

VII.- Otros recursos que obtenga por cualquier título legal.

En el caso de las aportaciones provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipales, se estará a lo establecido en los convenios respectivos.

Las aportaciones que realicen las personas físicas o morales, incluyendo a las entidades paraestatales, al Fondo Estatal y a los fondos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 48 de la presente Ley, podrán ser deducibles de impuestos en la entidad de acuerdo con lo previsto en la legislación fiscal del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 51.- Las reglas de funcionamiento del Fondo Estatal se sujetarán a las disposiciones de esta ley y a los lineamientos que para tal efecto emita la Junta Directiva del Consejo.

En todo caso, los recursos del Fondo Estatal destinados al financiamiento de las actividades de ciencia y tecnología, serán intransferibles a otra actividad distinta, por lo que deberán aplicarse única y exclusivamente al fomento de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento tecnológico.

La desviación o transferencia de estos recursos a actividades distintas a las de ciencia y tecnología, será causa de responsabilidad de conformidad con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 52.- Serán beneficiarios del Fondo Estatal las universidades públicas y privadas, centros, laboratorios, instituciones públicas y privadas o personas dedicadas a la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación que se encuentren domiciliadas en el Estado.

La asignación de recursos del Fondo Estatal se efectuará mediante concurso y conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Junta Directiva del Consejo.

La evaluación técnica y científica de los proyectos registrados en los concursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará por un Comité de evaluación integrado por investigadores científicos, académicos y tecnólogos del sector correspondiente, designados por el Consejo.

ARTÍCULO 53.- La asignación de recursos del Fondo Estatal para las actividades científicas y tecnológicas se sujetará a los términos que se establezcan en las disposiciones aplicables, en el instrumento jurídico que al efecto se celebre, y a las condiciones siguientes:

I.- El establecimiento de mecanismos que permitan la vigilancia sobre la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos proporcionados;

II.- La rendición de informes periódicos por parte de los beneficiarios sobre el desarrollo y los resultados de sus trabajos; y

III.- La regulación de los derechos de propiedad sobre los resultados obtenidos por los beneficiarios del Fondo Estatal quedará establecida en los instrumentos jurídicos correspondientes para la asignación de los recursos.

CAPÍTULO III

DEL PREMIO ESTATAL PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

ARTÍCULO 54.- Se instituye el Premio Estatal con el objeto de promover, reconocer y estimular la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, la formación de recursos humanos, la difusión, divulgación y enseñanza de la ciencia y la tecnología, realizadas de manera individual o colectiva, por científicos y académicos que hayan efectuado su actividad en el Estado o hayan impactado positivamente en la región.

ARTÍCULO 55.- El Premio Estatal se entregará por el Ejecutivo del Estado, de acuerdo con las bases que se establezcan en la reglamentación correspondiente, y consistirá en un diploma y una medalla de oro al mérito, y la entrega del monto que determine la Junta Directiva, en numerario o en especie.

ARTÍCULO 56.- Adicionalmente al Premio Estatal, se otorgarán certificados de reconocimiento social a las empresas nacionales y extranjeras que participen con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico de conformidad a lo señalado por el artículo 57 de esta ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 57.- Para el fortalecimiento del Fondo Estatal, el Consejo pondrá especial atención en el establecimiento de mecanismos adecuados para que las instituciones, empresas o particulares aporten recursos conforme a un procedimiento específico definido, pudiendo promover estímulos fiscales para tal efecto, considerando:

I.- A las empresas extranjeras que operen en el Estado, se les motivará a la apertura de áreas de investigación científica y tecnológica en su rama de actividad que deberán ser complementarios a los que operen en sus países de origen;

II.- A las empresas nacionales, se les darán facilidades para la realización de actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico y se les reconocerá socialmente su contribución;

III.- A las empresas nacionales que no cuenten con recursos suficientes para mantener actividades de investigación científica y tecnológica en su campo de acción, serán invitadas a participar con recursos en proyectos que respondan a las necesidades de la sociedad sonoreNSE, considerando las propuestas de la comunidad científica y tecnológica del Estado, y tomando en cuenta las orientaciones siguientes:

a) Los proyectos estarán dirigidos, principalmente, a la solución de problemas de impacto regional y al impulso de actividades productivas estratégicas en las diferentes regiones del Estado;

b) Los proyectos de investigación tendrán relación directa, en la medida de lo posible, con usuarios potenciales;

c) Los proyectos de investigación se realizarán en el ámbito del aprovechamiento de recursos naturales del Estado y se enfocarán a un desarrollo sustentable en sus diversas regiones; y

d) Los proyectos que impliquen creaciones industriales, deberán encontrarse en proceso de patente o registros de modelo de utilidad, diseño industrial, esquemas de trazado de circuitos integrados y secretos industriales o, bien, contar la documentación que ampare la patente o registro correspondiente. La Secretaría de Economía y el Fondo Estatal proveerán lo conducente para apoyar el proceso referido en el presente inciso.

Artículo 58.- El Consejo gestionará ante la Secretaría de Hacienda y ante los Ayuntamientos, la inclusión en el proyecto de Ley de Ingresos del Estado y de los municipios, respectivamente, la inclusión de estímulos fiscales a que se refiere el artículo que antecede, debiendo promover, además:

I. El establecimiento de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos, tales como los trámites notariales para la constitución de las empresas;

II. Convenios con las autoridades municipales, para el pago de derechos y obligaciones; y

III. Las demás acciones que se acuerden por los titulares de las Secretarías de Hacienda y Economía, así como por el Consejo.

CAPÍTULO V

DEL ECOSISTEMA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO TECNOLÓGICO

Artículo 59.- El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, en conjunto con los sectores privado y social, y las comunidades científica, académica y tecnológica, colaborarán en la generación de un entorno favorable a la innovación, la creación de emprendimientos tecnológicos y el fortalecimiento de los ya existentes.

Artículo 60.- El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, contribuirán en la construcción y crecimiento del ecosistema de innovación y emprendimiento tecnológico, a través de:

- I. El impulso de la cultura emprendedora;
- II. El fomento a la vinculación del sector educativo y de generación de conocimiento con los emprendimientos tecnológicos;
- III. El otorgamiento de estímulos para la instalación de nuevos emprendimientos tecnológicos y la expansión, diversificación o escalamiento de los ya existentes;
- III. La atracción de inversiones y fondos regionales, nacionales e internacionales, para el financiamiento a emprendimientos tecnológicos con capital semilla, de riesgo o créditos accesibles y a bajo costo;
- III. Simplificar los trámites relacionados con la constitución y operación de emprendimientos tecnológicos, reduciendo requisitos y tiempos de respuesta al mínimo indispensable;
- IV. Establecer programas de desregulación administrativa para mejorar las condiciones de entorno institucional para la creación y operación de nuevos emprendimientos tecnológicos;
- V. Impulsar la constitución de emprendimientos tecnológicos, particularmente los señalados en el artículo 62 de la presente Ley,
- VI. Promover en los distintos medios de comunicación y redes sociales, los programas existentes de apoyos a los jóvenes emprendedores, y
- VII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 61.- El Consejo promoverá la participación de los sectores público, privado y social, en el asesoramiento, formación, mentoría y acompañamiento a emprendimientos tecnológicos, en la elaboración e implementación de su modelo y plan de negocio, constitución legal y fiscal, plan de ventas, plan de atracción de financiamiento e inversión, elaboración y presentación de prototipos y demos, patentes y registro de marcas, modelo de expansión, mejoramiento de habilidades empresariales, eficiencia administrativa y operativa, vinculación con el sector académico, encadenamiento productivo y búsqueda de nuevos mercados.

El Consejo, en coordinación con las Secretarías de Economía y de Educación y Cultura, promoverá la incorporación de las incubadoras y aceleradoras de las instituciones de educación superior, a una red de apoyo a los emprendimientos tecnológicos, para efectos de lo señalado en el artículo que antecede.

Artículo 62.- Tendrán preferencia en la obtención de los apoyos públicos señalados en la presente Ley, los emprendimientos tecnológicos que desarrollen proyectos con los enfoques siguientes:

- I. De alto valor agregado económico, según lo determine la Secretaría de Economía;
- II. De generación de empleos para jóvenes;
- III. Fundados o dirigidos por mujeres;
- IV. Localizados en áreas rurales y que creen empleos para que los jóvenes se arraiguen y no abandonen sus comunidades;
- V. Promueven el uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente;
- VI. Fomenten el uso de fuentes de energía renovable y limpia, y
- VII. Aplicación de tecnologías de nueva creación o no que no hayan sido implementadas en los sectores estratégicos del Estado de Sonora.

CAPÍTULO VI

DE LA EDUCACIÓN EN CIENCIAS, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS

ARTÍCULO 63.- El Gobierno del Estado, implementará programas o mecanismos que

incentiven el interés de los estudiantes de nivel básico por la ciencia, la tecnología y la innovación, y permitan la detección y estímulo de niñas, niños y jóvenes con talento para la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas.

Para tal efecto, impulsará una plataforma de aulas y maestros para la impartición de la educación de estas materias, en forma conjunta e integral, basada en la indagación y en la realización de ejercicios prácticos y la incorporación de tecnología, para reforzar en los alumnos el aprendizaje de los conocimientos científicos y tecnológicos, así como el desarrollo de habilidades de innovación.

Para el caso de los planes y programas de estudios de la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica que se imparta en la Entidad, el Gobierno del Estado propondrá a la autoridad educativa federal, para su autorización e inclusión, contenidos y metodologías de enseñanza y aprendizaje en materia de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

ARTÍCULO 64. El Gobierno del Estado promoverá el otorgamiento de becas y estímulos educativos a estudiantes de los niveles de primaria, secundaria, media superior y superior que hayan destacado en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas, así como a aquéllos que participen en competencias regionales, nacionales e internacionales representando a Sonora.

Los estudiantes a que se refiere el párrafo anterior, formarán parte del padrón de talentos en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

ARTÍCULO 65. El Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, brindará financiamiento accesible y a bajo costo, a estudiantes universitarios para el desarrollo de una nueva idea de producto, servicio, plataforma, solución o aplicación, previo a su producción final, comercialización y venta, sin más requisitos que los aplicables al crédito educativo.

El Instituto otorgará un periodo de gracia no menor a 6 meses posteriores a la finalización de los estudios del acreditado, para el inicio del pago de amortizaciones.

El Instituto podrá exentar de intereses a los acreditados a que se refiere el presente artículo que se encuentren al corriente en sus pagos, constituyan la empresa formalmente o contraten a jóvenes menores de 30 años recién egresados de instituciones de educación superior.

El Instituto valorará la conveniencia de recibir participación accionaria de las empresas fundadas por los acreditados, como pago a capital del crédito otorgado, hasta el monto que determine la Junta Directiva del Instituto, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 66.- Con el objeto de integrar la investigación y la educación, los centros de investigación públicos y privados, así como las comunidades académica, científica y tecnológica, promoverán que sus integrantes participen en actividades de enseñanza relacionadas con la investigación o aplicación innovadora del conocimiento. El Gobierno del Estado reconocerá esta participación integrando un padrón de impulsores de la ciencia, la tecnología y la innovación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley 78 de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 46, Sección I, de fecha 7 de Junio de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente ley.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 08 de octubre de 2019.

Diputada Nitzia Corina Gradías Ahumada

HONORABLE ASAMBLEA.

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA**, lo anterior, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para exigir nuestros derechos sociales, civiles, políticos, económicos y culturales establecidos en nuestra Constitución y Leyes mexicanas, así como en diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, tales como:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual se reconoce el Derecho a la Personalidad Jurídica, el Derecho a la Nacionalidad, Derecho a un Nombre Propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos, entre otros derechos.
- Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se prevé la protección del derecho a la identidad de la niñez (deben de ser registrados inmediatamente después de su nacimiento, teniendo derecho a un nombre y adquirir una nacionalidad), su reconocimiento, así como a los derechos que deriven del mismo. En dicha Convención, los Estados Parte se comprometen a velar por ellos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual se establece que de manera inmediata todo niña o niño, después de su nacimiento, debe de ser inscrito y contar con un nombre.

Dada la relevancia del registro de nacimiento y el impacto que éste tiene para la garantía del derecho a la identidad y su interacción con otros derechos necesarios para el libre desarrollo, seguridad y bienestar de la población, es necesario que el desempeño de este acto se apegue a los principios de equidad, universalidad e inmediatez. Lo anterior, con el objetivo de eliminar las barreras que pudieran generar efectos discriminatorios que profundicen las brechas de desigualdad y generen condiciones de exclusión social para determinados grupos de población o personas que se encuentren en situación de desventaja social.

En México, cumpliendo con los tratados internacionales y nuestra legislación, desde el momento del nacimiento toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo con garantías y obligaciones.

De ahí parte que el registro de nacimiento tiene como fin primordial el de asegurar y proteger los derechos de las personas dentro de la sociedad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece con claridad en el párrafo ocho del Artículo 4to., que “Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”. De igual manera en Sonora, en las reformas que se hicieron a la Constitución Política del Estado en 2017, se integró al artículo ocho, el mismo párrafo.

Actualmente dadas las transformaciones tecnológicas y la apertura de los gobiernos a la innovación, han buscado contar con archivos digitalizados con la finalidad de conservar y resguardar la información, así como tener acceso mucho más rápido y ofrecer servicios eficientes los documentos de carácter público. Esto ha logrado ofrecer un servicio

casi inmediato y en diferentes modalidades, las actas de nacimiento y otros documentos públicos.

En el caso de Sonora, el Registro Civil del Estado, ofrece diversos servicios para la obtención de las actas de nacimiento, cuyo costo en todos los casos es de \$97.00 (noventa y siete pesos 00/100 M.N.). Las formas de obtención son las siguientes:

- En el primer caso se realiza en ventanilla, que es el procedimiento tradicional, en todos los municipios y diversos poblados existen Oficialías que pueden emitir el documento.
- En el segundo es a través de cajeros automáticos expendedores que se ubican actualmente siete municipios del estado: Caborca, Cajeme, Hermosillo (son cuatro), Magdalena de Kino, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado. Por otra parte, la Dirección de Registro Civil emitió un comunicado que en el transcurso de 2019 se instalarán 80 cajeros en diferentes poblaciones del estado, actualmente en proceso.
- En el tercer caso es a partir del año 2017 que se estableció el Programa Actas en Línea, a través del cual los ciudadanos pueden obtener sus actas de nacimiento, matrimonio y defunción mediante cualquier computadora e impresora a su alcance, a través de la conexión a internet a la página del Registro Civil y el pago mediante tarjeta de débito o crédito en menos de 5 minutos se cuenta con el documento con validez oficial.

Como sabemos, las actas de nacimiento son documentos que rara vez van a sufrir una modificación, quedan inscritos en un libro base y de ahí se resguardan en un sistema que permite su reproducción cuantas veces sea necesario, sólo en los casos de adopción, reconocimiento o por resolución judicial se permite la rectificación y modificación del nombre u otro dato de la persona.

En este sentido, no es necesario que se solicite reiteradamente a las personas el imprimir una y otra vez el documento, ya que en el sistema educativo, empresas, entre otros, en sus reglamentos mantiene la política de solicitar el documento vigente, cuando

este contiene la fecha de emisión y no de caducidad, por eso consideramos necesario realizar estos cambios en la ley que permita al ciudadano no realizar este gasto de manera reiterativa, ya que lamentablemente se pide el acta de nacimiento “actualizada” sin dar validez a impresiones de menos de 6 meses y esto realmente implica un gasto innecesario y alto para los sonorenses.

Innecesario, porque solamente es la impresión de la misma información una y otra vez. **Alto**, porque si lo multiplicamos por el número de integrantes que lo requiera, eleva el gasto familiar, porque las instituciones educativas no solamente solicitan un documento, también las madres y padres viven envueltos en gastos como útiles escolares, inscripciones, libros, materiales, transporte, uniformes en caso de escuelas particulares, entre otros.

Podemos evitar que las familias sonorenses no tengan que desembolsar más en las actas de nacimiento de sus hijas e hijos cuando la información es exactamente la misma. Así mismo para aquellas personas que tienen la urgente necesidad de buscar un empleo ya que implica un gasto adicional a la serie de requisitos que solicitan, los cuales algunos con un costo muy elevado.

Debemos cuidar y proteger la economía familiar, ofrecer y atender sus necesidades para un correcto desarrollo en la sociedad, sin esto, representar una carga más al bolsillo del ciudadano.

De acuerdo con la Ley de Ingresos 2019 del Estado de Sonora, en este año se captarán 87.3 millones de pesos por concepto de cobro de derechos por servicios del Registro Civil, cifra que es 32.7% superior a los 65.8 millones de pesos presupuestados en 2015.

Vale la pena señalar que la dirección del Registro Civil ya cuenta más de los ingresos que se obtienen por sus servicios, debido a que en el Presupuesto de Egresos

2019 tiene un gasto autorizado de 95.0 millones de pesos, 7.7 millones por arriba de los ingresos captados por servicios de dicha dirección.

De acuerdo con el Informe del Primer Trimestre de 2019 de las Finanzas Públicas Estatales, para este año la Dirección del Registro Civil estima expedir un total de 620 mil actas de nacimiento, matrimonio o defunción.

También detalla que, en el primer trimestre de 2019 se obtuvieron ingresos por servicios del Registro Civil por un monto de 25.5 millones de pesos. De estos ingresos, el 58% correspondió a la expendición de actas ya sea impresas de libro medio electrónico o por cajero automático.

Ante ese escenario y tomando en cuenta que el Estado, como una organización política y jurídica, tiene como fin supremo realizar el bien común, buscando los mecanismos para que la población sea beneficiada no solamente en la eliminación o reducción en pagos de trámites y servicios sino también en la pérdida de tiempo en gestiones, por ello se propone una modificación a la Ley del Registro Civil y su reglamento para que el acta de nacimiento o sus certificaciones expedidas por el Registro Civil del Estado de Sonora, no tengan fecha de vencimiento tanto en instituciones educativas, centros de trabajo independientemente de la fecha en que fue emitida, siempre y cuando dicho documento se encuentre en buen estado, sea legible y puedan distinguirse los elementos de identificación.

Las actas de nacimiento no tienen porque tener una fecha de vencimiento. En Sonora no existe sustento legal que oblique a solicitar las actas de nacimiento con una antigüedad no mayor a los seis meses. Esto genera molestia, un gasto económico extra a las familias, inestabilidad e incertidumbre jurídica hacia los ciudadanos al pedir que se tramite ese documento como si tuviera caducidad. Tenemos que dejar claro en nuestra Ley y no a la voluntad de las instituciones públicas o privadas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 52 Bis a la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 52 Bis. El acta de nacimiento o sus certificaciones expedidas por el Registro Civil del Estado de Sonora, no tendrán fecha de vencimiento o caducidad, por lo que las instituciones de carácter público o privado, instituciones educativas de cualquier nivel escolar, así como en los centros de trabajo, deberán de tomar como válidas para cualquier trámite, acto o forma de identificar con la simple presentación de la certificación expedida por el Registro Civil, independientemente de la fecha en que fue emitida, siempre y cuando dicho documento se encuentre en buen estado, sea legible, no presente alteraciones visibles y puedan distinguirse los elementos de identificación a que se refiere el artículo 52.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 8 de octubre del 2019.

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SONORA**

**C. DIP. ALEJANDRA
LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. GILDARDO REAL
RAMÍREZ**

**C. DIP. JESÚS EDUARDO
URBINA LUCERO**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, María Dolores del Río Sánchez en mi carácter de Diputada, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTA SOBERANÍA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, SECRETARIO DE HACIENDA Y SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL TODOS DEL GOBIERNO DE SONORA, PARA EFECTOS DE QUE SE CONSIDEREN EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y SE APLIQUEN RECURSOS SUFICIENTES EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EJERCER EL AÑO 2020, SEAN INCLUIDOS Y DESTINADOS A PROGRAMAS PARA EL CUIDADO INFANTIL, PARA EL BIENESTAR DE NIÑAS Y NIÑOS DE SONORA EN APOYO MADRES TRABAJADORAS Y PADRES SOLOS**, en el siguiente tenor:

PARTE EXPOSITIVA

A partir del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, dada la especial situación del país, el entonces titular del ejecutivo propuso la creación de un programa a través del cual se impulsaría el apoyo a madres trabajadoras así como a los servicios de cuidado infantil, el cual se denominó “*Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras*”, mismo que inició operaciones el 11 de enero de 2007 con un presupuesto de \$1,000’000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

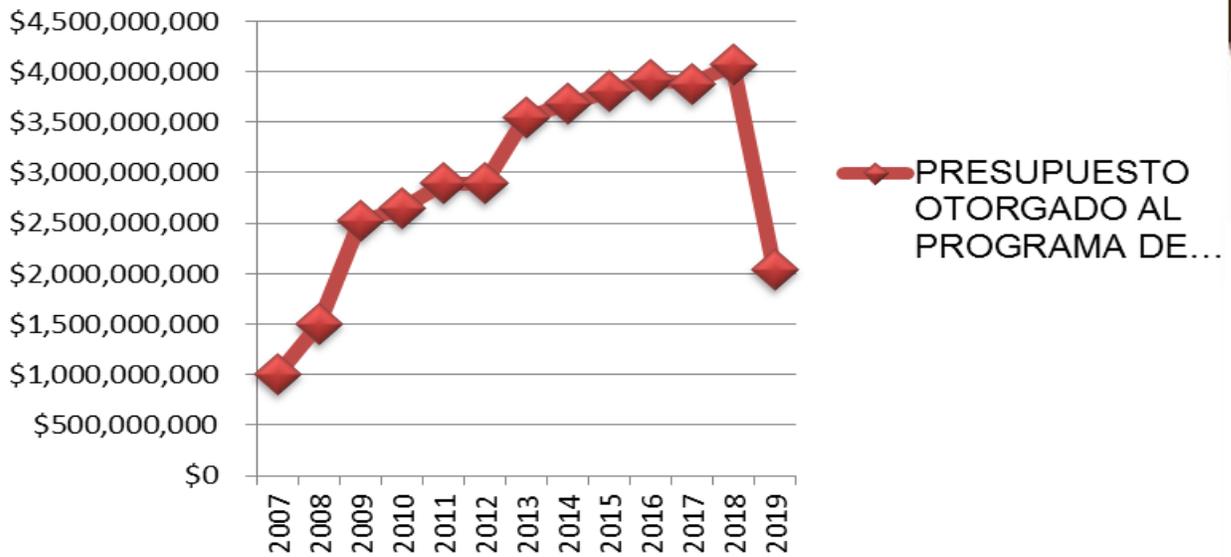
Ahora, como se desprende de los Presupuestos de Egresos de la Federación de los años 2007 a 2018, los recursos destinados al multicitado programa aumentaron gradualmente como se desprende de la siguiente tabla:

AÑO	PRESUPUESTO ASIGNADO
2007	\$1,000'000'000.00
2008	\$1,500'000'000.00
2009	\$2,522'000'000.00
2010	\$2,643'000'000.00
2011	\$2,891,057'600.00
2012	\$2,891,057'600.00
2013	\$3,547'588'370.00
2014	\$3,682'326'439.00
2015	\$3'807'525'542.00
2016	\$3'807'525'542.00
2017	\$3'884'255'950.00
2018	\$4'070'264'507.00

El Gobierno federal en el marco de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, fue el último año que se consideró el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras con la finalidad de contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protegieran el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos y tutores en busca de empleo, que trabajaran o estudiaran a través del acceso a los servicios de cuidado y atención infantil.

Es el caso que para el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, del que se desprendió una reducción de \$2,028,643,194.00 pesos (Dos mil veintiocho millones, seiscientos cuarenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional) al rubro “Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, casi un 50% de lo asignado en el año dos mil dieciocho.

RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES



Luego entonces, la disminución de los recursos destinados y posterior cancelación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, nos obligan a reflexionar seriamente cual era el objetivo de dicho programa social, que no era otra cosa que dotar a los beneficiarios de una alternativa viable e integral para el acceso a los servicios de cuidado y atención infantil, con cobertura del Programa destinada a personas en situación de pobreza extrema de alimentación, evaluados e identificados a partir de la información socioeconómica integrada al Sistema de Focalización de Desarrollo, SIFODE, con el que se brindó atención a alrededor de 1,278 municipios.

Dicho lo anterior es un imperativo para esta legislatura, como representantes del pueblo como bien lo dispone nuestra Constitución Política, es proceder a establecer acciones y mecanismo que coadyuven a una mejor calidad de vida para los sonorenses que se les afecten derechos, como en este caso los que se encuentran relacionados con el tema de las “estancias infantiles” ya que las mismas constituían una garantía de acceso a los servicios de cuidado y atención infantil, cuyos alcances debe entenderse a la luz del interés superior del menor, que es un principio constitucional a través del cual, se busca la mayor satisfacción de la totalidad de las necesidades de niñas, niños y adolescentes y cuya aplicación exige la adopción de un enfoque que permita garantizar el respeto y protección a

su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual, y que artículo 4º constitucional enumera una serie de necesidades fundamentales a garantizar en beneficio de la niñez como lo es la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

Por lo tanto el citado artículo constitucional impone al Estado la obligación de realizar **acciones positivas** a fin de proteger los derechos de los menores, en las que el interés superior del menor sean salvaguardados, motivo por el cual es de suma importancia que este tipo de programas sociales **para el cuidado infantil sean considerados en el plan estatal de desarrollo, destinándose los recursos necesarios y suficientes en el presupuesto de egresos para ejercer el año 2020, pues como** ha quedado claro, el Estado está obligado a prever medidas de salvaguarda o garantías en beneficio de la protección, vigencia y efectividad de los derechos humanos que abarquen entre otras cuestiones, aspectos del marco jurídico, mecanismos de reparación, **políticas públicas de carácter prestacional y social**, en favor primordialmente a los niños y niñas de Sonora.

Y con esto concluyo, que no puede perderse de vista que el objetivo del programa consistía en que los menores beneficiarios integrantes de la población de escasos recursos tuvieron acceso a la garantía consistente en el goce de una estancia infantil, precisamente, porque sus padres no se encontraba bajo un esquema de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de forma tal, que la disminución presupuestaria pone en peligro su acceso a la garantía de protección de los derechos de los menores.

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo, a los Secretarios de Hacienda y de Desarrollo Social, todos del Gobierno de Sonora, para efectos de que se consideren en el Plan Estatal de Desarrollo y se apliquen recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos para ejercer el año 2020, sean incluidos y destinados a programas para el cuidado infantil, para el bienestar de niñas y niños de Sonora en apoyo de madres trabajadoras y padres solos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 08 de octubre de 2019.

MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ.

**HONORABLE ASAMBLEA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Luis Armando Colosio Muñoz, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, perteneciente al grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTA SOBERANÍA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LOS TITULARES DE BANOBRAS Y DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE), EN TORNO A DIVERSAS ACCIONES QUE MÁS DELANTE DESCRIBIRÉ SOBRE LA TEMÁTICA QUE PREVALECE EN LA CARRETERA FEDERAL NÚMERO 15, EN EL TRAMO ESTACIÓN DON-NOGALES EN EL ESTADO DE SONORA,** en el siguiente tenor:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el sexenio del año 1986 al año 1991 se llevó a cabo la construcción de un cuerpo nuevo anexándose a la carretera federal No. 15 de Estación Don-Nogales en el Estado de Sonora, instalándose dos Casetas de Cobro en los libramientos de dicha carretera de las ciudades de Guaymas y Magdalena de Kino.

En el año de 1992 en el sexenio de la Administración de Gobierno Estatal Sonorense de 1991-1997 dicha Administración instaló cuatro casetas en dicha rúa federal cortando con esa acción el libre paso a los sonorenses por dicha carretera, esto se debió a un convenio que se celebró por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y del Gobierno del Estado de Sonora, dándole la operación de dicha carretera a nuestro Estado de

Sonora para que administrara los tramos comprendidos de Estación Don hasta la Población de Guaymas y el tramo de Hermosillo hasta la ciudad de Magdalena de Kino, Sonora, quedándose los tramos de Guaymas-Hermosillo y Magdalena de Kino-Nogales con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que operará los tramos mencionados de dicha carretera.

En ese misma administración de los años 1991-1997, específicamente en el año de 1997, el gobierno del Estado de Sonora entrega al Fideicomiso de Apoyo al Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), por convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y FARAC, la concesión de la carretera federal No.15 Estación Don-Nogales, específicamente los tramos de Estación Don-Guaymas, Hermosillo-Magdalena por adeudos que tenía el gobierno estatal con el gobierno federal incluyendo dichos tramos en el rescate carretero que se llevó a cabo en el año de 1997.

En el sexenio anterior la sociedad sonorenses por medio de algunas Asociaciones Civiles, específicamente el “Movimiento por el Libre Tránsito en Sonora”, han emprendido una lucha en contra de las Dependencias Secretaría de Comunicaciones y Transportes, BANOBRAS y Caminos y Puentes Federales, por el cobro en las casetas de peaje, así como para que dichas dependencias informen al pueblo de Sonora sobre los recursos captados durante los últimos veinte años en las diferentes casetas de cobro en la Entidad, mismas que ascienden aproximadamente a más de Treinta Mil Millones de pesos e informen sobre el destino que han tenido dichos recursos, toda vez que dichas Autoridades han sido ordenados judicialmente para que rindan un informe respectivo a cerca de los recursos captados en esa rúa.

Es el caso que el único que informó es BANOBRAS en el año del 2016 afirmando que se recaudaron \$1116'000,000.00 (Mil ciento dieciséis Millones de pesos) recaudados en las seis casetas de cobro en el Estado de Sonora, sin embargo, no informaron sobre el destino de esos recursos, así como también omitieron informar respecto de los recursos captados y su destino de los años anteriores que son alrededor de veinte años, lo cual consideramos un insulto a los sonorenses y a la soberanía de nuestro Estado.

Por lo anterior los sonorenses solicitan y exigen eliminar las casetas de cobro en la carretera federal No. 15 en el tramo Estación Don-Nogales toda vez que según investigaciones e información con la que se cuenta que la deuda contraída con BANOBRAS Y Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) durante el gobierno estatal en el sexenio 1991-1997 ya se terminó de liquidar, por lo tanto, la operación de dichas casetas de cobro es ilegal y fraudulenta, además que a los sonorenses se nos ha violentado nuestro derecho Constitucional al libre tránsito al no existir una vía alterna gratuita tal y como lo establece el Artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal que a la letra dice:

“Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.”

Así como también el Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

“Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”

Se une a lo anterior, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Ante la demanda social solicitada por los ciudadanos sonorenses sobre el cobro ilegal y fraudulento de las dependencias señaladas Secretaría de Comunicaciones y Transportes, BANOBRAS y Caminos y Puentes Federales, así como a lo violentado de nuestro derecho constitucional al libre tránsito al no existir una vía alterna gratuita tal y como lo establece el Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el

Artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, es por lo que se envía el presente exhorto con punto de acurdo para los efectos señalados en esta iniciativa.

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo Federal, y al Secretario de Comunicaciones y Transportes, así como a los titulares del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. (BANOBRAS) y de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), para que:

I.- Implemente las acciones necesarias para que se construya una vía alterna gratuita tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II.- Se eliminen las seis casetas de peaje (cobro) del estado de Sonora, toda vez que dicho cobro es ilegal y fraudulento porque dicha rúa pertenece a los sonorenses en virtud de que éstos ya cubrieron el costo de la deuda contraída durante el sexenio de 1991-1997.

III.- Se investigue y castigue a los responsables por las graves irregularidades encontradas en cobros de peaje y los recursos captados desde hace veinte años en la Carretera Estación Don-Nogales del estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora; a 08 de octubre de 2019.

DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.